

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82424

Ref. Expediente N° NC2022/0006161

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 21223 de 29 de abril de 2024 la Dirección de Nuevas Creaciones denegó patente de modelo de utilidad a la creación titulada: “ALFOMBRILLA ERGONÓMICA PARA MOUSE DE COMPUTADORA”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma regulación, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de junio de 2024 con el N° NC2024/0007331, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, WILDER GUAMPE POTOSÍ, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

Trámite administrativo

El recurrente hace un recuento de las actuaciones surtidas durante el trámite administrativo y resalta que:

(...) esta Superintendencia respondió el oficio No. 1186 del 24 de enero de 2024 en donde considera que la solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión.

CUARTO. Ante esta decisión, respondí el requerimiento el día 07 de marzo del presente año.

QUINTO. La decisión dada a conocer mediante la Resolución 21223 del 29 de abril del 2024 y que tomó esta Superintendencia fue “denegar la patente de modelo de utilidad para la creación titulada ALFOMBRILLA ERGONÓMICA PARA MOUSE DE COMPUTADORA”.

Modificación al pliego reivindicatorio

La recurrente manifiesta que junto con el escrito del recurso allega un capítulo reivindicatorio modificado en el que:

(...) se han incluido los números de referencia de las figuras en las reivindicaciones para dar mayor claridad al capítulo reivindicatorio, además demostrando que todas y cada una de las estructuras se encuentran soportadas por la solicitud inicial.

En cuanto a las modificaciones sustanciales, se han incluido las características de la reivindicación 3 y 4 en la reivindicación 1 la cuales obedecen a las característica esenciales, dado que las almohadillas y su distribución permiten que el antebrazo y la muñeca reposen

Ref. Expediente N° NC2022/0006161

tranquilamente en la alfombrilla manteniendo la extremidad en su posición y dándole confort y seguridad mientras labora manteniendo esta postura por largos periodos de tiempo.

En cuanto a las modificaciones sustanciales, se han incluido las características de la reivindicación 3 y 4 en la reivindicación 1 la cuales obedecen a las característica esenciales, dado que las almohadillas y su distribución permiten que el antebrazo y la muñeca reposen tranquilamente en la alfombrilla manteniendo la extremidad en su posición y dándole confort y seguridad mientras labora manteniendo esta postura por largos periodos de tiempo.

De igual manera se ha eliminado la reivindicación 5 y se han redactado nuevamente las reivindicaciones eliminando términos relativos o referentes a resultados.

Por lo anterior, se solicita amablemente considerar el presente capítulo reivindicatorio modificado que está compuesto por 5 reivindicaciones para su estudio en el trámite.

Claridad de la materia reclamada

Respecto a la claridad de la materia reclama el recurrente argumenta que:

(...) se eliminaron las referencias a las características funcionales del material.

Por otro lado se presenta una objeción a las reivindicaciones 1, 3 y 4 en donde se menciona que las características funcionales obedecen a ventajas técnicas las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención.

Frente a este argumento me permito manifestar mi desacuerdo dado que en una reivindicación es posible definir la invención mediante características estructurales y características funcionales, siendo que en la presente solicitud de patente las características estructurales obedecen a la distribución de las almohadillas que bajo una estructura simple y acanalada permiten la posición del antebrazo y la muñeca para evitar fatiga y dolores crónicos. Se entiende que los rasgos funcionales únicamente se expresan para una mayor claridad del invento y para interrelacionar las estructuras aclarando que las mismas han sido divulgadas en la especificación, por lo que igualmente cuentan con soporte y, aunque se han redactado nuevamente eliminando posibles ventajas técnicas, se mantiene la característica funcional presente en la anterior característica 4 que menciona que el antebrazo y la muñeca, (pág. 11, segundo párrafo de la especificación inicial) reposan en el canal (9) que forman las almohadillas.

Por último, la antigua reivindicación 7 se ha editado y ahora corresponde a la reivindicación 5 eliminando las características funcionales dejando la característica esencial “porque comprende una comisura (6) en la parte contraria a la que se ajusta el equipo portátil o teclado”. Estas dos características son importantes en la medida en que la alfombrilla sirve de igual manera para personas diestras como zurdas y permiten acomodarse fácilmente a los requerimientos de espacio del teclado y el monitor del ordenador.

(...) Por todo lo expresado anteriormente, la alfombrilla reivindicada se encuentra bien definida, sus características permiten claramente diferenciarlas de los documentos citados, y por tanto las reivindicaciones 1 a 5 son claras, concisas y se encuentran enteramente sustentadas en la descripción tal como lo requiere el Art. 30 de la Decisión 486.

Dibujos de la solicitud

Ref. Expediente N° NC2022/0006161

En cuanto a las figuras el recurrente pone de presente que:

(...) se han incluido las figuras 1 a 4 anteriormente presentadas con su numeración específica, entendiendo que hay en una figura hay dos secciones se ha incluido el literal a y b por lo que ahora las figuras se presentan con trazos de color negro, están numeradas individual y consecutivamente y contienen los números de referencia para designar cada una de las piezas o elementos mecánicos de la alfombrilla en vista superior como se explica en la descripción.

En cuanto a la figura 5 inicialmente presentada, se ha modificado para mostrar la vista frontal (fig 5a) y la vista lateral (fig. 5b) de la alfombrilla que permite identificar el relieve de las almohadillas y su distribución en la alfombrilla.

Patentabilidad de la materia reclamada

Respecto a la patentabilidad de la materia reclamada, el recurrente presenta argumentos y hace el siguiente análisis:

Estado de la técnica

El recurrente menciona que el examen se realizó teniendo en cuenta el documento D3 que revela:

(...) una plataforma de ratón en la que se carga un ratón durante el funcionamiento de un terminal que incluye una computadora. La plataforma del ratón comprende: una parte del cuerpo (10) que comprende una tabla de carga para la muñeca (12) sobre la que se coloca la muñeca del usuario y una tabla de carga para el antebrazo (14) sobre la que se sitúa el antebrazo del usuario; una parte móvil de muñeca (20) formada en la superficie superior de la tabla de carga de muñeca (12) de manera que la muñeca y un ratón se coloquen sobre ella (...) (Resumen).

Novedad de la materia reclamada

El recurrente señala que:

(...) El examinador afirma que el documento D3 anticipa la materia de la reivindicación de la solicitud ya que en su opinión dicho documento divulga

- "El soporte del ratón (1) soporta el manguito y la muñeca utilizando la parte de movimiento (20) de muñeca y la parte de reposamuñecas (30) formada en la parte (10) del cuerpo (...) (Par. 0020).
- La base (1) del ratón está formada preferiblemente de un material flexible tal como silicona o caucho. (Par. 0021)."

Ahora bien, de acuerdo con las reivindicaciones modificadas es evidente que los dos desarrollos son diametralmente diferentes dado que dicho documento D3 no enseña ni divulga una alfombrilla para mouse de computador (5), caracterizada porque comprende además dos o más almohadillas (7, 8) que proveen a la alfombrilla de áreas acanaladas (9) en las cuales reposa el antebrazo y la base de la mano del miembro superior sobre el canal formado por dichas almohadillas al trabajar con el mouse o ratón en video terminales. En este caso es evidente la necesidad de las características funcionales para darle un sentido a las características estructurales esenciales de la invención, así como su referencia a las figuras, que como se observó anteriormente, permiten aclarar que la

Resolución N° 82424

Ref. Expediente N° NC2022/0006161

invención parte de una alfombrilla para mouse de computador, la cual es normal en la técnica y definirla más a profundidad no aportaría a la concisión de la solicitud.

Menciono lo anterior, ya que al parecer el Sr. Examinador no ubica la invención dentro de las características técnicas que menciona el preámbulo como se evidencia en la tabla de comparaciones empleada en donde no incluye que la alfombrilla como tal es una característica, que si bien no es novedosa es de donde se parte para el desarrollo propuesto.

Lo anterior es importante porque en el desarrollo D3, claramente no se identifica ninguna almohadilla, ni ningún aditamento acolchado, que sobresalga de la alfombrilla o mouse pad normal que se conoce en la técnica. Por lo tanto, la comparación que realiza el Sr. Examinador es completamente errónea ya que dicho documento únicamente habla de un soporte de ratón con una porción extendida para el antebrazo, que si bien hace parte de la invención, no incluye ningún aditamento acolchado o almohadillas adicionales”

Ahora bien, dada la claridad presentada en la reivindicación 1 modificada, es evidente que el documento D3 no incluye las áreas acanaladas sobre las que reposa el antebrazo y la muñeca que se muestran en la figura 4 con el número de referencia (9) formadas por las 4 almohadillas (8 y 7) de la alfombrilla (...).

(...) en el documento D3, el área (20) y el área (30) que confunde el Sr. Examinador con las almohadillas de la invención, son superficies planas que no corresponden a almohadillas ni son elementos acolchados, los cuales únicamente sirven de base para soportar el antebrazo y la mano con el ratón, dado que ese desarrollo es una superficie rígida completamente diferente a una alfombrilla convencional que es completamente flexible como la de la presente invención. De hecho un ratón convencional no suele deslizarse fluidamente sobre una superficie acolchada lo que desmiente claramente la comparación efectuada en el Oficio 1186.

De acuerdo con lo antes mencionado el recurrente encuentra conveniente mencionar que:

(...) Es importante hacer reflexionar al lector sobre el incorrecto análisis de novedad realizado por el oficio 1186 en donde el Sr. Examinador saca de contexto las características estructurales de D3 y las menciona como si no hicieran parte de un todo, sino que son simples estructuras sin función específica como por ejemplo cuando indica “la base (1) del ratón está formada preferiblemente de un material flexible tal como silicona o caucho”, lo cual si bien es cierto, no tiene en cuenta que el soporte para ratón completo, es totalmente rígido, y esto es así para poder darle la funcionalidad de ajustar el ángulo de posición (longitudinal) de todo el soporte entre las estructuras (40) y (50) de la base (...).

De hecho, si el desarrollo de D3 fuera flexible, no guardaría la función de protección del antebrazo ya que no podría girar en un ángulo toda la plataforma (10) de la posición (40) a las posiciones izquierda y derecha (50), ya que es de esto que se trata dicho desarrollo y no del mantenimiento de la posición del antebrazo en un área acanalada entre dos almohadillas en un mouse pad flexible como en la presente invención.

Ahora bien, la reivindicación 1 modificada menciona 2 o más almohadillas soportadas desde la solicitud inicial, dado que la porción (7) y (8) podrían fusionarse en una sola almohadilla a la derecha y una sola almohadilla a la izquierda creando únicamente 2 almohadillas suficientemente largas para abarcar la porción del antebrazo y la muñeca. Dicha modalidad es posible según la reivindicación 1 ya que se conserva la característica esencial del área acanalada (9) en donde reposa el antebrazo y la muñeca para realizar la

Ref. Expediente N° NC2022/0006161

labora de oficina, hecho que es el que le confiere el efecto ventajoso para evitar dolor y fatiga en las extremidades superiores después de largas horas de trabajo.

Por lo tanto, el documento D3 no divulga una alfombrilla para mouse de computador (5), con dos o más almohadillas (7, 8) que proveen a la alfombrilla de áreas acanaladas (9) en las cuales reposa el brazo y la base de la mano del miembro superior sobre el canal formado por dichas almohadillas al trabajar con el mouse o ratón en video terminales. Y por lo tanto la materia de las reivindicaciones así modificadas cumple con el criterio de novedad.

Peticiones del recurrente con motivo del recurso de apelación

Teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos el recurrente solicita que:

(...) el estudio del nuevo capítulo modificado adjunto en respuesta al Requerimiento 1186 y con fundamento en el Art. 14 de la D. 486 conceda el privilegio de patente solicitado.

Trámite de vía administrativa

Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) *todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso*”.

Objeto de la invención

Esta Oficina no pierde de vista que la solicitud está relacionada con una alfombrilla para mouse de computador, caracterizada porque comprende dos o más aditamentos acolchados y partes blandas en espuma de goma que ofrecen confort, seguridad, reacomodo de la anatomía postural de miembros superiores al trabajar con el mouse o ratón en video terminales.

Antecedentes administrativos

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada con el radicado bajo el N°NC2022/0006161 del 11 de mayo de 2022, requerida en **dos** (2) oportunidades durante la etapa de examen de patentabilidad, en virtud de las disposiciones normativas del artículo 45 de la Decisión 486, mediante los Oficios N° 17385 del 20 de octubre de 2023 y N° 1186 del 24 de enero de 2024.

En el primer requerimiento de fondo, la Oficina elevó objeciones sobre la claridad y concisión del pliego reivindicatorio al incluir expresiones de tipo impreciso y ventajas técnicas, asimismo, se elevaron objeciones respecto a los dibujos y finalmente respecto a la falta de novedad de la materia reclamada frente a las enseñanzas de los documentos US6402100 (D1) y WO9908958 (D2).

Como respuesta a este primer requerimiento de fondo el solicitante presenta un pliego reivindicatorio modificado junto con argumentos en favor de la claridad y de la patentabilidad de la materia reclamada.

Ref. Expediente N° NC2022/0006161

Sin embargo, una vez revisada la respuesta, la Oficina decidió emitir un segundo requerimiento de fondo en el cual no se aceptó el pliego reivindicatorio modificado porque ampliaba el alcance de la solicitud inicialmente presentada, asimismo, se reiteraron las objeciones respecto a la claridad del pliego reivindicatorio y los dibujos, adicionalmente, se determinó que la materia reclamada carece de novedad a la luz de las enseñanzas del documento KR101300210 (D3).

En respuesta a este segundo requerimiento de fondo el recurrente presenta un pliego reivindicatorio modificado, un capítulo de figuras y argumentos en favor de la patentabilidad de la materia reclamada frente a las enseñanzas del documento D3.

Sin embargo, una vez revisada la respuesta, la Dirección de nuevas Creaciones de esta Superintendencia consideró que se podían dar por superados los impedimentos para la concesión del derecho exclusivo y mediante Resolución N° 21223 del 29 de abril de 2024 decidió denegar la patente, teniendo en cuenta que el pliego reivindicatorio modificado no se aceptó, toda vez que no incluyó el pago de la tasa legal vigente para modificaciones al pliego reivindicatorio, además, se ratificó que la materia tal y como se encontraba reclamada carecía de novedad a la luz de las enseñanzas del documento KR101300210 (D3).

Normativa aplicable

El artículo 45 de la Decisión 486 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que la respuesta no supere los impedimentos para la concesión, en los siguientes términos:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...).

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”

Modificaciones a las reivindicaciones

El artículo 34 de la Decisión 486 establece que:

“El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial”.

En relación con el ámbito y alcance de la modificación, el Tribunal ha establecido lo siguiente: *“La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una ampliación del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. Contrario sensu, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la*

Resolución N° 82424

Ref. Expediente N° NC2022/0006161

redacción originariamente propuesta; por lo que aun cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial”.

En el caso objeto de la presente revisión, la sociedad recurrente presenta en el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio bajo el radicado N°NC2024/0007331 del 12 de junio de 2024 con el fin de que sea considerado al decidir sobre la patentabilidad de la materia. Sobre el particular esta Oficina considera lo siguiente:

- El pliego reivindicatorio está conformado por 5 reivindicaciones en la categoría de producto.
- Se eliminaron las expresiones imprecisas de las reivindicaciones y se caracterizan de manera particular los componentes estructurales de la alfombrilla.
- En la reivindicación 1 se establecen claramente los componentes estructurales que conforman la alfombrilla reclamada.

De acuerdo con lo antes mencionado, esta Oficina acepta la modificación allegada con el escrito del recurso, teniendo en cuenta que se ajusta a las prescripciones del artículo 34 de la Decisión 486, en la medida que no constituye ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial y se acompaña del pago de la tasa correspondiente por modificaciones voluntarias.

Del resultado del análisis de Novedad

Esta Delegatura encuentra que la materia para la cual se busca protección corresponde a un modelo de utilidad tal como se encuentra definido en el artículo 81 de la Decisión 486, por lo cual puede continuar su trámite bajo esta modalidad de protección.

De acuerdo con el artículo 16 de la Decisión 486 para que una invención sea novedosa se requiere que no este comprendida en el estado de la técnica; es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reconocida, tanto la innovación como los conocimientos técnicos que de ella se desprenden no hayan sido accesibles al público, esta Delegatura encuentra que la materia reclamada cumple con lo establecido en el mencionado artículo.

Sobre la materia reclamada

La reivindicación 1 modificada reclama:

“Una alfombrilla para mouse de computador (5), caracterizada porque comprende además dos o más almohadillas (7, 8) que proveen a la alfombrilla de áreas acanaladas (9) en las cuales reposa el antebrazo y la muñeca sobre el canal formado por dichas almohadillas al trabajar con el mouse o ratón en video terminales.”

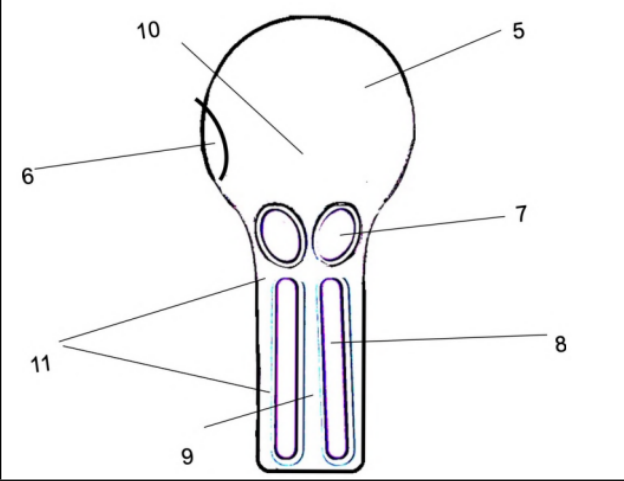
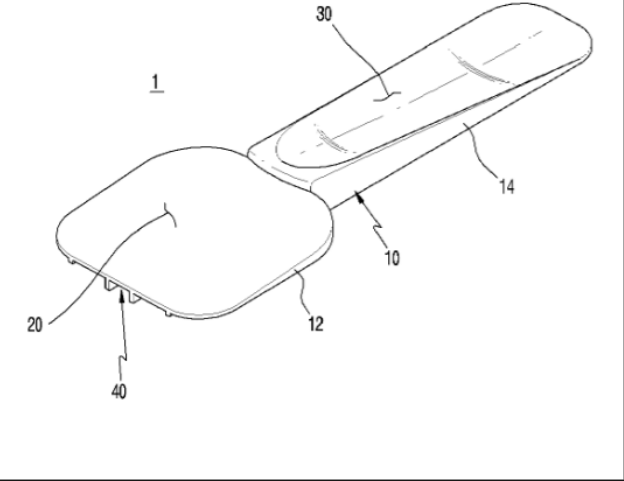
Sobre el estado de la técnica

En la Resolución impugnada se citó el documento KR101300210 (de aquí en adelante D3) como el estado de la técnica que afecta la patentabilidad de la materia reclamada porque revela un soporte de ratón ajustable en ángulo que incluye una función de protección de la muñeca para evitar daños en la muñeca causados por un giro al ajustar

Ref. Expediente N° NC2022/0006161

un ángulo de la muñeca que comprende una unidad de cuerpo (10) una placa de instalación de muñeca (12) y una placa de instalación de brazo (14). Una unidad de movimiento de muñeca (20) está formada en pendiente en la parte superior de la placa de instalación de muñeca para recibir una muñeca y un ratón. Una unidad de recepción de muñeca de forma redondeada (30) está formada en la parte superior de la placa de instalación de brazo en una dirección longitudinal para recibir un brazo. Una unidad de mantenimiento de horizontalidad (40) está formada en la parte inferior de la unidad de cuerpo en la dirección longitudinal para colocar la unidad de cuerpo en una posición correcta. Una unidad de movimiento izquierda y derecha está formada en ambos lados de la unidad de mantenimiento de horizontalidad para proporcionar un rango de rotación de la unidad de cuerpo (resumen).

De acuerdo con la materia ahora reclamada en el pliego reivindicatorio modificado, esta Oficina encuentra que el documento D3 no revela de manera explícita todas y cada una de las características técnicas estructurales de la alfombrilla de la solicitud, de tal suerte que no revela el uso de dos almohadillas (7, 8) que proveen de áreas acanaladas (9).

Figura 2 solicitud	Figura 1 documento D3
	

En consecuencia, debido a la modificación al pliego reivindicatorio planteada en el memorial del recurso, el documento D3 no revela todas y cada una de las características reclamadas en la reivindicación 1, por lo tanto, resulta novedosa a la luz de las enseñanzas del documento D3. Sin embargo, esta instancia encuentra que en el estado de la técnica son ampliamente conocidos estos dispositivos, por lo que encuentra conveniente hacer una recuperación de antecedentes para valorar adecuadamente los requisitos de patentabilidad de la materia ahora reclamada.

Por otra parte, respecto al argumento de la recurrente según el cual el documento D1 no hace referencia a un mouse pad y no incluye un aditamento acolchado o almohadillas adicionales, esta Oficina encuentra que si bien es cierto que el documento D3 revela un dispositivo para soporte de un mouse fabricado de un material flexible como silicona o caucho (Párr. 0021) también es cierto que tiene una configuración estructural similar a la reclamada en la solicitud, por lo cual el examinador en su momento lo cito como antecedente valido y relevante para afectar la patentabilidad de la materia inicialmente reclamada.

Resolución N° 82424

Ref. Expediente N° NC2022/0006161

De acuerdo con lo mencionado por el recurrente, y lo planteado en la modificación al pliego reivindicatorio allegado con el memorial del recurso, esta Oficina reitera que el documento D3 no hace referencia a que el soporte para mouse cuente con almohadillas como las (7 y 8) que conforman las áreas acanaladas (9) de la alfombrilla de la solicitud, por lo tanto, le asiste razón a la recurrente en su argumentación.

Sin embargo, esta Oficina pone de presente que en vista del carácter novedoso de la solicitud frente a las enseñanzas de D3, resulta necesario evaluar el cumplimiento del requisito de patentabilidad previstos en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para efectos de dar estricto acatamiento a lo ordenado en el artículo 14 de dicha normativa andina, lo cual no corresponde hacerlo en esta instancia por ser materia de análisis de patentabilidad de la invención competencia que esta atribuida a la Dirección de Nuevas Creaciones¹, además que una vez que se ha interpuesto el recurso no es posible realizar examen de patentabilidad²

Lo anterior, en aras de una apropiada valoración de los documentos obrantes en el estado del arte y una consecuente adecuada motivación del acto administrativo que resuelva sobre la presente solicitud con el propósito de asegurar la efectividad de las garantías que se derivan del principio constitucional del debido proceso.

Sobre las peticiones del recurrente con motivo del recurso de apelación

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y, en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito de que se disponga lo relacionado con el examen de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Revocar la Resolución N° 21223 de 29 de abril de 2024, por medio de la cual se denegó patente de modelo de utilidad a la creación titulada: “ALFOMBRILLA ERGONÓMICA PARA MOUSE DE COMPUTADORA”, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Remitir el trámite a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de

¹ El artículo 20 del Decreto 4886 de 2011 atribuye tal competencia al Director de Nuevas Creaciones a quien corresponde ‘*Tramitar las solicitudes de patentes de invención.*’

² La Resolución 3719 DE 2016, “*Por la cual se adiciona y se modifican unos numerales en el capítulo I del título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio*”, en su artículo 2 señala: “*Una vez presentado el recurso ante esta superintendencia, no será posible solicitar un nuevo examen de patentabilidad.*”

Resolución N° 82424

Ref. Expediente N° NC2022/0006161

fondo de la solicitud para el pliego reivindicatorio incluido bajo el radicado N°NC2024/0007331 del 12 de junio de 2024.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a WILDER GUAMPE POTOSÍ, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 de diciembre de 2024

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



PILAR MARIA GOYENECHÉ CARVAJAL